



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2024-00148286- -UNC-ME#FCS

VISTO:

El proyecto de modificación de la Ley de Educación Nacional, en sus artículos 11 y 126, con el objetivo de penar el adoctrinamiento ideológico en las escuelas; la reciente publicación relativa a la implementación de un canal de denuncias para exponer cuestiones de “adoctrinamiento” u “hostigamiento” en las Universidades, en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas Universitarias (denuncias.sspu@educacion.gob.ar); y el intercambio realizado sobre este tema en el plenario 91 del CIN, con la presencia de la mencionada Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Reforma Universitaria de 1918, el amplio reconocimiento de la autonomía universitaria propia de un sistema democrático, impone el fiel y estricto cumplimiento de sus normas estatutarias, tal como corresponde a un auténtico Estado de Derecho y responde al propósito de permitir su libre desenvolvimiento al margen de las presiones políticas, gubernamentales o extragubernamentales, que perturben y distorsionen el logro de sus objetivos científicos, educacionales y culturales;

Que dicha autonomía universitaria implica la publicidad de los actos universitarios, la docencia libre y la libertad de cátedra, entre otros postulados;

Que la libertad académica es un requisito fundamental del desarrollo científico y difusión de conocimientos auténticos, objetivos e imparciales, resultando de ello el aporte fundamental del sector académico a la sociedad, tal como se expresa en UNESCO-ONU (1997): “Los /as profesores/as de la enseñanza superior y los/as investigadores/as tienen derecho a la libertad académica, que incluye la libertad de enseñar y debatir sin verse limitados por doctrinas establecidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y a difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabajan, libertad ante la censura institucional y libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas”;

Que de acuerdo al art 57° del Estatuto Universitario, “para el acceso y permanencia en la docencia universitaria no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas. La Universidad garantiza en su ámbito el derecho de pensamiento y de opinión de sus miembros, quienes tendrán amplia libertad para la exposición de sus ideas”;

Que el artículo 61° del Estatuto universitario prevé los mecanismos legales para que dentro de nuestra Universidad se canalicen y resuelvan cuestiones ético-disciplinarias;

Que es necesario garantizar de manera permanente la posibilidad de expresión y la pluralidad de ideas en todos los miembros de la comunidad universitaria rechazando la implementación de cualquier herramienta que intente coartarlas;

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1.- Ratificar el pleno respeto de los derechos a la libertad académica, la libertad de opinión y de expresión de todos/as los/as miembros de la Universidad Nacional de Córdoba, sus Unidades Académicas, incluidos los/as profesores/as, estudiantes, egresados/as, investigadores/as, el personal administrativo y las personas ajenas a la institución que participan en actividades académicas.

ARTÍCULO 2.- Garantizar a miembros de las comunidades académicas que consideren que sus derechos a la libertad académica han sido objeto de injerencias injustificadas, el acceso a los medios administrativos y judiciales pertinentes, así como la formulación de sus reclamaciones ante los titulares de mandatos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (ONU), la UNESCO, los órganos interamericanos e internacionales pertinentes, creados en virtud de tratados de derechos humanos y otros órganos regionales e internacionales.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, dése amplia difusión y pase a Mesa General de Entradas y Salidas para su guarda temporal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

